

5887/8

1584

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jose Belloc Bejel

de

Velilla de Goya

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresada

Se inició el expediente en 7 de Diciembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

Don Rafael Jello Jarama Jefe de la Sección de Seguros, Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 7431-40, seguido contra JOSE BELLOO TEJEL y del cual es Juez Instructor Antonio José Hana

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 7 de Mayo de 1940 —EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 7431-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JOSE BELLOO TEJEL de 70 años, natural y vecino de Velilla de Ebro (Zaragoza). Con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.T. Intelectual esta se afilió a la F. A. T. presiendo sus servicios de guardias, siendo nombrado Delegado de un grupo de Trabajadores, portándose bien con ellos. Al ser llamado su reemplazo se incorporó al Ejército Rojo.

W

1647

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de falta de perversidad. La pena de Reclusión Temporal con las accesorias largas, debiendo ser conmutada la principal por la de Dos años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JOSE BELLOO TEJEL la pena de dos años de prisión menor que conservará la accesoría de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 20 de Abril de 1940. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 7 de Mayo de 1940 — En Zaragoza a 29 de Abril de 1940 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JOSE BELLOO TEJEL como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Dos años de prisión menor, conservando la accesoría de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Excmo. Reg.º de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a 23 de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
Laura

Rafael Jello

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recalcada en el sumarisimo de urgencia n.º 7031 del año 1940 contra José Bello

Vejel por delito de ampliación a la celebración del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al Señor don que no procede
centros especialmente a Fine Bellas

Zaragoza 27 Mayo 1849

Padre de la Fuente

Diligencia - Finetto de financa en 11 junio 1840

Providencia - Zaragoza once de junio al mil novecientos
S. S. - los masenta y tres.

Villas
vejada
Barroeta

Fase al Finetto

Padre de la Fuente

Seguidamente se cumplió el mandado. Testifico

AUTO

SEÑORES

- D. *Jose Millancho Jurango*
D. *Felix Berabo Torres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *siete* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Belloc Rejel

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Belloc Rejel

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

Dela Fuente